



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No.410
Radicado	05001-31-03-010-2021-00307-00
Proceso	Ejecutivo conexo a Ordinario de responsabilidad civil extracontractual Rdo. 2011-00381
Demandante	Henry armando Marulanda Tabares y otra
Demandado	TRANS LA MAYA Y CIA S.C.A.
Tema	Inadmite demanda

A continuación del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de HENRY ARMANDO MARULANDA TABEREZ Y JULIANA CANO ACOSTA contra TRANSPORTES LAMAYORITARIA GUAYABAL S.A.S. “TRANSLAMAYA”, SEGUROS COLPATRIA S.A.S., JUAN CARLOS GIRALDO USUGA Y ALEXANDRO RAMIREZ DUQUE, se presenta ejecutivo conexo para el cobro de las sumas impuestas en sentencia de condena de junio 9 de 2021. Lo anterior, según lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P.

Se advierte que la sentencia de condena ascendió a la suma de \$ 235.950.511; sin embargo, la aseguradora COLPATRIA, quien responde por el valor de 49.690.000, los cuales ya consignó consignados a órdenes del juzgado, por lo tanto el valor que adeudan los demandados corresponde a \$ 186.260.511.

Ahora bien, en los términos del art. 82 y 90 del C.G.P. y estudiada la demanda, se procede a su inadmisión para que en el término de 5 días se satisfagan los siguientes requisitos:

1.- Conforme al art. 82 numerales 4 y 5 del C.G.P. se aclarará en el hecho 4º el por qué se quiere llamar en garantía a la aseguradora si ya pagó al parecer su parte de la condena y si éste es un proceso ejecutivo.

2.- De Acuerdo a las mismas normas indicará por qué solo se demanda a la sociedad TRANSPORTADORA entendiendo que hay más personas condenadas.

3.- Sed explicará por qué se toma como fecha de cobro de intereses el día 16 de junio de 2021

4.- Los demandantes han solicitado amparo de pobreza, pero resulta que para éste proceso han designado DOS APODERADOS: Uno que los representa en éste ejecutivo conexo y otra que les representa en el trámite de incidente de regulación de honorarios formulado por quien fue su mandatario en el proceso ordinario que dio origen a éste.

Se hará claridad entonces si se insiste en el amparo y acerca de si se contará con ambos apoderados para los trámites indicados.

5.- De no cumplirse los requisitos señalados en el término indicado, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

858e12f80e8c26bf3f8ba54a97ee0bdc1ab6b69767602a626cc117574bd7acc3

Documento generado en 12/10/2021 06:16:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>